



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA No 304 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 de julio del 2024

VISTO: El Informe No. 1697-2024-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial; el Exp. No. 2417717, por el cual el administrado Cecilio Hermógenes RODRIGUEZ LINARES presenta solicitud de nulidad de Informe No. 388-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; el Informe Legal No.530-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. No. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, según los antecedentes que obra en el Expediente No. 2417717 y demás actuados, se tiene que con fecha 27 de febrero del 2024, mediante Informe No. 388-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, el Coordinador – PROMUVI, Abog. Fidel Z. CUAYLA MAMANI, se pronuncia sobre el requerimiento de información (LEY DE TRANSPARENCIA); petitionado por la ciudadana EUFEMIA ROSA ARANA; solicitud recaída en el Expediente No. 2414671, documento que concluye que se le brinde la información a la administrada respecto al estado situacional del predio ubicado en la Asociación Villa Jerusalén Mz. H lote 05 del Centro Poblado Chen Chen, provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; siendo así, que en merito al informe antes señalado, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, mediante Carta No. 401-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de marzo del 2024, da respuesta a la información solicitada por la ciudadana Eufemia Rosa ARANA, en cuanto al predio antes señalado.

Que, el ciudadano Cecilio Hermógenes RODRIGUEZ LINARES, mediante escrito de fecha 12 de abril del 2024, recaído en el expediente No. 2417717, solicita se declare nulo el Informe No. 388-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, sustentando su pedido que dicho informe ha sido emitido en forma posterior a la emisión de la Sentencia que en materia de desalojo (Exp. No. 00162-2020-0-2801-JR-CI) seguido contra Rosa Eufemia Rosa ARANA, de tal manera interpreta que dicho informe estaría cuestionando un derecho ya resuelto.

Que, la administración de Oficio ha consultado en la página web (consulta de Expedientes) del Poder judicial, referente al estado del Exp. No. 00162-2020-0-2801-JR-CI, sobre materia por Desalojo, donde el recurrente Cecilio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Hermógenes RODRIGUEZ LINARES, tiene calidad de demandante y la ciudadana EUFEMIA ROSA ARANA calidad de demandada; su estado corresponde: "PARA VISTA DE LA CAUSA", siendo su ubicación en Relatoría de la Sala Mixta, sede Nuevo Palacio - Moquegua; por consiguiente, la sentencia que hace referencia el recurrente Cecilio Hermógenes RODRIGUEZ LINARES, aun no tiene condición de cosa juzgada, al no estar consentida ni ejecutoriada.

Que, con relación al pedido de Nulidad del Informe No. 388-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, que promueve el administrado Cecilio Hermógenes RODRIGUEZ LINARES, este documento constituye un Acto de Administración Interna de las entidades, las mismas que están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 (LPAG), y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan, es decir NO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS, tal como lo señala el Art. No. 1, NUMERAL 1.2 inc. 1.2.1 del TUO de la Ley 27444 (LPAG).

Que, teniendo en cuenta lo afirmado por el administrado es necesario precisar que el acto administrativo es el pronunciamiento emitido en el ejercicio de la función administrativa, mediante el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y es respecto a este pronunciamiento de la Administración Pública que la ley habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos, como es en el presente caso el pedido de nulidad, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley No. 27444,

Del mismo modo, el artículo No. 217 del TUO de la Ley No. 27444 señala que la facultad de impugnación por parte de los administrados está limitada sólo a aquellos que supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, indicando que, los restantes actos de trámite (entre otros los actos de administración interna) deberán alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que en su caso, se interponga contra el acto definitivo; por ello y en consideración a lo antes señalado, donde se ha determinado según la norma que se trata de un acto de administración interna, esta no es un acto administrativo; siendo así, que no puede ser objeto de impugnación o pasible de declararse su nulidad.

Ahora, el informe, materia de cuestionamiento, debe tenerse en cuenta que este obedece o es materia de un pedido de información solicitado a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley No. 27806) por parte de la ciudadana Eufemia Rosa ARANA, a lo que la administración está obligada a dar respuesta, bajo responsabilidad; lo que implica que el contenido del Informe No. 388-2024-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, ha sido emitida en cumplimiento a una norma legal y de ninguna manera se ha contravenido a la Constitución, Leyes o normas Reglamentarias; por tanto, no está incurso en causal de nulidad; sumado a ello, que el indicado informe es un acto de administración interna, lo que implica que este documento no constituye un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

acto administrativo.

Que, en merito a los considerandos expuestos en el Informe Legal No. 530-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TEO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley No. 27806 (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública) y OM. No. 010-2016-MPMN (Reglamento de PROMUVI):

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad del Informe No. 388-2024-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, petitionado por el administrado Cecilio Hermógenes RODRIGUEZ LINARES, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA NOTIFICACION de la presente resolución al administrado Cecilio Hermógenes RODRIGUEZ LINARES, en su domicilio real indicado en su escrito (Expediente No. 2417717)

ARTICULO TERCERO: DISPONER el archivo definitivo una vez que la presente resolución quede consentida.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL